

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

DE LA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 145.

Negociado 4.º—Contabilidad municipal.

CIRCULAR.

Se recuerda por tercera y última vez á los Alcaldes de los pueblos que se expresarán, la remision á este Gobierno de provincia de las noticias que les fueron reclamadas en circular núm. 1.310, Boletín oficial núm. 154; advirtiéndoles, al propio tiempo, que les exigirá el máximo de multa en castigo de su negligencia, si no cumplen con toda urgencia este servicio.

Tarragona 18 de Enero de 1872.—
Joaquin Couder.

Nota de los pueblos á que hace referencia la circular que antecede.

PARTIDO DE FALSET.

- Arboli. Pradell.
- Bellmunt. Pradip.
- García. Riudecañas.
- Marsá. Torre del Español.
- Porrera.

PARTIDO DE GANDESA.

- Ascó. Gandesa.
- Batea. Horta.
- Caseras. Mora de Ebro.
- Fatarella. Pobla de Masalúca.
- Flix. Prat de Compte.

PARTIDO DE MONTBLANCH.

- Barbará. Prades.
- Espluga Francolí. Querol.
- Montreal. Sta. Coloma Queralt.
- Pasanat. Vilaverd.
- Pira. Vimbodí.

PARTIDO DE RÉUS.

- Almostér. Réus.
- Cambrils. Riudecols.
- Castellvell. Selva.
- Montroig.

PARTIDO DE TARRAGONA.

- Canonja. Morell.
- Constantí. Vilaseca.

PARTIDO DE TORTOSA.

- Aldover. Rasquera.
- Benifallet. Roquetas.
- Cherta. Tortosa.
- Perelló. Uldecona.

PARTIDO DE VALLS.

- Albiol. Nulles.
- Alcover. Pla de Cabra.
- Alió. Puigpelat.
- Bráfim. Ribá.
- Figuerola. Vilavella.
- Milá. Vilallonga.

PARTIDO DE VENDRELL.

- Arbós. Bellvey.

Núm. 146.

Negociado 4.º—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«En vista de las reclamaciones de varios Representantes del Estranjero y del Comercio de algunos puertos de la península, acerca de los perjuicios que irroga á la navegacion la Real orden circular de 11 de Agosto del año último, inserta en la Gaceta el 25 del mismo mes y año relativa á las formalidades que deben tenerse presentes en las Subdirecciones Sanitarias ó para la admission de buques procedentes del Estranjero. En atencion á haber desaparecido las epidemias que invadieron en el verano anterior á diferentes puntos de Europa Asia y América, circunstancia que motivó dicha Real orden por no ser suficiente garantia para la salud pública las condiciones del personal existente en los indicados puertos. Considerando que se halla en estudio la organizacion de este servicio en las citadas dependencias y que está ha de hallarse terminada para la próxima estacion cuarentenaria. Y, considerando que en la actualidad no es tan necesario el rigor de la expresada orden para preservar á nuestra Península é islas adyacentes de las enfermedades importables: el Rey (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto la referida Real

orden de 11 de Agosto del año próximo pasado y la confirmatoria de 7 de Octubre siguiente, quedando en toda su fuerza y vigor los decretos de 28 Diciembre de 1869 y 16 de Abril del 70, que determinan la manera de funcionar las enunciadas Subdirecciones, interin se establece en ellas las reformas indispensables.—Es asimismo, la voluntad de S. M. que con toda preferencia, se dedique V. S. á hacer cumplir con exactitud á las repelidas dependencias las vigentes disposiciones sanitarias, á cuyo efecto debe V. S. trasmitirles inmediatamente las ordenanzas de este Ministerio cuyo cumplimiento les incumba y aclararles con prontitud cuantas dudas se les ocurran en el desempeño de este importante servicio.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para inteligencia de los funcionarios públicos á quienes corresponda, su cumplimiento y demás efectos que procedan.

Tarragona 18 de Enero de 1872.—
Joaquin Couder.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 10 de Enero de 1872.

Abierta la sesion á las once en punto de su mañana, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Son también aprobadas las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Direccion de caminos durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Vista la instancia de D. Plácido Maria Montoliu, solicitando se cambie el camino que desde la antigua carretera de Salou, dirige al mar pasando por fincas de su propiedad y casa de campo titulada «La Pineda,» por otro que existe en dicha posesion paralelo al anterior y que lleva la misma direccion: Considerando que segun el art. 51, caso 6.º de

la vigente ley municipal corresponde á los Ayuntamientos entender sobre esta pretension salva la aprobacion de esta superioridad, la Comision acuerda se haga saber al interesado para que use de sin derechos ante los Ayuntamientos de esta capital y de la Canonja.

Visto el recurso elevado por el Ayuntamiento de Vilella baja, pidiendo se destine á escuela pública de niños en aquella villa el edificio ó casa Abadia, y considerando que este debe pertenecer al estado, se acuerda contestar que puede hacer uso del derecho que le concede el art. 2.º de la ley de 9 de Junio de 1869 sobre sesion de terrenos pertenecientes á la Nacion.

Es aprobada la cuenta de los gastos ocurridos en la oficina del Arquitecto provincial durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos importante 10 pesetas.

También lo es la presentada por la Junta de Beneficencia referente á parte de géneros adquiridos para la casa de esta capital por valor de 536 pesetas 875 milésimas cuyo pago se acuerda con arreglo á lo acordado por la Diputacion en 8 de Noviembre próximo pasado.

Remítase á informe del Ayuntamiento de Lilla la instancia elevada por Jaime Forasté y Mateo en queja de la cuota que le ha sido impuesta por reparto vecinal en el presente año.

Remítase á informe del Ayuntamiento de Ciurana la instancia elevada con el mismo objeto por D. Ramon Salvat y D. José Olivé.

Visto el recurso elevado por D. Juan Grau contra el repartimiento vecinal de Argentera; y resultando de lo informado por el Ayuntamiento que además del 25 por ciento sobre la contribucion se le ha impuesto una cuota por riqueza aparente, se acuerda declarar esta improcedente toda vez que deberá satisfacerla en su caso en el punto de su residencia.

Para mejor resolver el recurso presentado por D. Pedro Llobart sobre las elecciones municipales de Mora la Nueva, reclámese de este Alcalde el expediente general de elecciones, el acta de

la sesion celebrada en 1.º del actual y todos los demás documentos que se le hayan presentado.

Contéstese al Alcalde de Vandellós que en primero de Febrero próximo debe tomar posesion el nuevo Ayuntamiento y si despues resultara que falta una tercera parte de concejales se procederá á la eleccion parcial con arreglo al artículo 43 de la ley municipal.

Visto el espediente general de elecciones municipales de Dosaguas y resultando que no recayó resolucion sobre las protsetas presentadas por haber resultado empate entre los cuatro Secretarios despues de haberse procedido á la votacion por dos veces: Resultando que dichas protestas son de un valor insignificante y en nada pueden afectar á la validez de la eleccion: Resultando que no se ha presentado reclamacion alguna contra dicha validez; la Comision acuerda que no ha lugar á proferir fallo alguno en este expediente.

Para resolver la instancia elevada por Agustin Bonet y Juan Vives quejándose de las ilegalidades cometidas en las elecciones municipales de Roda reclámese el expediente general con toda la documentacion que al mismo se refiere, pidiendo informes al Alcalde sobre los estremos que dicha solicitud comprende.

Y no habiendo mas asuntos al despacho se ha levantado la sesion á la una de la tarde.

Tarragona 11 de Enero de 1872.— Tomás Larráz, Secretario.

Extrato de los acuerdos más importantes tomados por la Comision provincial el dia 11 de Enero de 1872.

Abierta á la una y media de su mañana fué leida y aprobada el acta anterior.

Se aprueba la cuenta de 125 pesetas presentada por Ramon Blay importe de los trabajos de blanqueo recientemente hechos en la casa de Beneficencia de esta capital, en virtud de lo acordado con fecha 9 de Noviembre próximo pasado.

Se concede el ingreso en dicho establecimiento provincial previa su inscripcion en el Registro y cuando por turno le corresponda á los dos hijos menores de Magdalena Estiles, naturales de Vallmoll, vecino de esta ciudad y abandonada por su esposo hace mas de dos años.

Con la misma condicion se concede igual ingreso en la casa de Beneficencia de Tortosa á José Culbi Forcadell, anciano, pobre y sin familia que le socorra.

Es aprobada la cuenta de 3921 reales importe de los aparatos adquiridos por acuerdo de la Diputacion para iluminar por medio de gas este Palacio provincial.

Visto el recurso elevado por D.ª Vicenta Montaner y D. Sebastian Garcia contra el reparto vecinal de Morera, y resultando que los interesados tienen en dicho distrito municipal casa abierta habitual ó temporalmente habitada por ellos ó dependientes suyos con artefacto ó labor de su cuenta, se acuerda que deben contribuir como hacendados forasteros á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 13 de Mayo 1861 y art.

11 de la ley de arbitrios, declarando improcedentes las cuotas que respectivamente se les han impuesto por riqueza aparente las que deberán satisfacer en su caso en el punto de su residencia, sin perjuicio de prevenir al Ayuntamiento cumpla lo prevenido en la Real orden de 31 de Enero del año próximo pasado.

Y no habiendo mas asuntos preparados para el despacho se ha levantado la sesion á las dos y media.

Tarragona 12 de Enero de 1872.— Tomás Lorráz, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Estando prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1871 que instrucciones especiales fijarian el número de los Ayudantes de Campo y de órdenes que han de formar el Cuarto Militar del Rey (Q. D. G.), y el servicio que deben prestar á su inmediacion; S. M. se ha servido aprobar las instrucciones adjuntas que en cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo han sido presentadas por el General Jefe de su Cuarto Militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1872.— Carbó.— Señor.....

Instrucciones aprobadas por S. M. á fin de dar cumplimiento á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1871 determinando el personal de que se ha de componer su Cuarto Militar y servicio que ha de prestar.

SEÑOR: Deseoso de corresponder con celo á la confianza con que V. M. se ha dignado honrarme, he procurado dedicar profunda atencion y preferente interés á cuanto concierne á la mejor organizacion del Cuarto Militar que V. M. ha dispuesto á mi cuidado.

Desde luego he comprendido que en este asunto, léjos de consultar antecedentes, lo que más importa es acomodarlo á la nueva organizacion política del país; y prescindiendo de clases, privilegios y añejas rutinas, fundarlo en los derechos mucho más nobles y respetables que provienen del verdadero merecimiento y de relevantes servicios al Estado. Una Monarquía fundada sobre el voto y el amor de los pueblos no necesita rodearse de cuerpos numerosos de tropas privilegiadas y ostentosas que gravan al Erario y desorganizan al ejército; y que mal avenida á veces con la opinion pública declinaron ya desde principios del siglo para llegar á la extincion hace 30 años, á pesar de sus gloriosos timbres militares.

Pero si esto es cierto, lo es tambien que el régimen moderno que V. M. ha venido á consolidar, admite, ó más bien impone, la necesidad de que Vuestra Real Persona esté rodeada de una corta y escogida agrupacion de Oficiales y tropa que, rindiendo en las gradas del Trono el homenaje de sus servicios, de

su lealtad, de su adhesion, reciban en cambio el brillo que siempre despide la más alta y popular de nuestras instituciones.

Sin desatender los demás ramos de la gobernacion del Estado, V. M., desde edad temprana, ha mostrado resuelta vocacion por la profesion militar: la ley fundamental asigna al Rey el mando y direccion de la fuerza armada: nada, pues, más natural que el Ejército y la Marina tengan delegados, por decirlo así, cerca de su Jefe supremo, constituyendo en la paz el pequeño núcleo de una distinguida Plana Mayor.

Confirmada por el raciocinio y por la opinion la conveniencia del Cuarto Militar de V. M., el empeño de su Jefe actual tiende á darle cuanto ántes condiciones de sólida permanencia, de seria y codiciada distincion. Para conseguirlo es preciso estatuir ante todo que el Cuarto Militar esté fuera de la accion y de los inevitables movimientos de la política. Question es esta de interés primordial y de planteo absoluto, porque envuelve un principio orgánico, asienta una base de estabilidad y asegura el respeto á la iniciativa libérrima de V. M. Desde el momento en que las oscilaciones de la política lleguen á vuestro Cuarto Militar, y en el nombramiento ó relevo del personal intervenga otro criterio que el propio y elevado de V. M., el pensamiento se bastardea y el objeto irremediamente se frustra. No hay que invocar ejemplos de otros países constitucionales que siguen otras prácticas: basta para no imitarlas, entre otras razones, la de no cercenar al primer ciudadano de la Nacion el derecho que la ley concede al último de organizar su casa como tenga por conveniente.

Si el Monarca en los asuntos públicos debe seguir las corrientes de la opinion, y á veces sufrir el oleaje de las pasiones políticas, en su Real Alcázar de puertas adentro tiene incuestionable derecho para tomar á su servicio los que sean más de su agrado y naturalmente escogidos entre los más idóneos y más dignos.

Conviene, pues, como segunda base establecer para esta eleccion aquellas restricciones que ofrezcan las mayores garantías de acierto. Los artículos 10 y 11 responden á esta idea de equidad y estímulo. Y efectivamente, para entrar en el Cuarto Militar no puede ni debe haber más títulos de recomendacion que el valor, el saber, la experiencia, la capacidad, la virtud, la constancia, la lealtad.

Demostrados en la práctica los inconvenientes de la perpetuidad ó larga permanencia de los militares en los cargos de Palacio, la prevision aconseja sentar tambien como base un límite invariable y corto á su ejercicio. El plazo de dos años parece suficiente, pidiendo abreviarse en caso de ascenso ú otras circunstancias. Otros dos años pasados en las filas ó deslinos activos, serán necesarios para volver al Cuarto Militar. No hay otro medio más óbvio y equitativo de que los Oficiales merecedores, numerosos relativamente á las plazas que se les destinan, puedan disfrutar el honor de servir al lado de V. M. Por otra parte se logra el objeto de que estos Oficia-

les al volver á las filas, conocedores de las nobles prendas del Monarca, esparzan en aquellas el entusiasmo y la adhesion que su persona inspira, avivando entre sus compañeros el deseo de merecer esta alta distincion. Indudablemente al cabo de poco tiempo han de sentirse en el ejército los efectos provechosos de este contacto rápido y pasajero de sus mejores Oficiales con la Augusta Persona de V. M., y el Cuarto Militar tendrá el honor de ser como el lazo que estreche con ella el respetuoso afecto del ejército.

En este supuesto de que el Cuarto Militar constituya una reunion de buenos soldados y hombres de carrera conviene que no pierdan sus hábitos de estudio y de trabajo compatibles con su servicio ordinario, á cuyo fin me atrevo á proponer á V. M. la creacion de un pequeño gabinete topográfico y de una seccion puramente militar entresacada de la copiosa y excelente Biblioteca de la Corona, que, formando parte integrante del Cuarto, ofrezca á todas las clases, desde el General hasta el soldado un centro cómodo de lectura y conservacion profesional, facilidad para la consulta y relacion de trabajos técnicos, aliciente para seguir por medio de los periódicos y revistas el movimiento, cada dia más importante, de las milicias extranjeras, y estímulo agradable, en fin, para fomentar la instruccion que, como acabamos de ver en la última guerra, es la que aumenta el valor, la que multiplica la fuerza, la que asegura la victoria.

Conocido el generoso desprendimiento de V. M. supérfluo es advertir que la Biblioteca de su Cuarto Militar estará siempre abierta para todo Oficial estudioso aunque de él no forme parte; y que con las que hoy existen en el Ministerio de la Guerra y en las Direcciones generales de las Armas vendrá á enriquecer las fuentes de instruccion con que cuenta la capital de la Monarquía.

Concluiré, por no fatigar la atencion de V. M., rogándole se digne aprobar las instrucciones adjuntas.

Madrid 25 de Diciembre de 1871.— José de la Gándara.

INSTRUCCIONES.

1.º El Cuarto Militar del Rey se compondrá de:

Un Jefe.

Un primer Ayudante de Campo, segundo Jefe.

Seis Ayudantes de Campo.

Un Secretario.

Doce Oficiales de órdenes.

Las compañías de Guardias del Rey.

Un Director de la Real Armeria.

Un Comandante de las Reales faluas.

2.º El cargo de Jefe del Cuarto Militar será desempeñado por un Capitan General ó Teniente General del ejército.

3.º Es uno de los dos Jefes superiores de Palacio, y precede al Mayordomo Mayor cuando tenga mayor antigüedad de nombramiento.

4.º Al Jefe del Cuarto Militar le corresponde:

Velar por la seguridad de la persona del Rey.

Acompañarle en todos los actos militares y funciones de etiqueta.

Presidir en caso de enfermedad las juntas de Facultativos, dando parte al Gobierno.

Despachar con el Rey, recibiendo directamente todas las órdenes que sobre cualquier asunto tenga que darle, y transmitir las a quien corresponda. Recibir las solicitudes de audiencia y estar presente en ellas.

Recibir en general toda instancia, exposición ó memorial que sobre cualquier asunto se dirijan á S. M., dando la tramitación que corresponda.

Mandar el cuerpo de Guardias del Rey en calidad de Director general.

Distribuir el servicio de los Ayudantes de Campo y Oficiales de órdenes.

Dar las órdenes convenientes á la guardia exterior del Real Palacio.

El primer Ayudante de Campo será un Oficial general del Ejército con carácter de segundo Jefe del Cuarto Militar, Sudirector de Guardias y destinado á sustituir al primero en ausencias ó enfermedades.

Los seis Ayudantes de Campo del Rey serán de la clase de Oficiales generales.

Los 12 Oficiales de órdenes pertenecerán por mitad á las clases de Teniente Coronel y Comandante.

Unos y otros dependerán directa y exclusivamente del Jefe del Cuarto Militar, de quien reciben las órdenes para el servicio.

Los oficiales de órdenes desempeñarán este cargo como una comisión honorífica por el tiempo limitado de dos años, al cabo de los cuales ó antes, si recibieren ascenso, volverán al cuerpo de donde proceden.

A fin de que el nombramiento de Oficial de órdenes imprima desde luego al cargo la distinción que en lo sucesivo lo ha de enaltecer, el Jefe del Cuarto militar, cuando ocurra vacante, lo participará al Ministro de la Guerra ó al de Marina para que presente una propuesta de los seis oficiales de la clase de la vacante que considera más aptos, entre los cuales hará S. M. la elección.

El Ministro de la Guerra, compulsando detenidamente los antecedentes que existen en su dependencia, cerciorándose por medio de las Direcciones generales, y completando, si es necesario sus informes por los que den los Jefes inmediatos y hasta sus propios compañeros, cuidará de presentar en su propuesta Oficiales que, por la pública notoriedad y por sus hojas de servicios, sobresalgan visiblemente en valor, aptitud aplicación, conducta y mérito.

La cruz de San Hermenegildo, la de San Fernando por juicio contradictorio, brillantes hechos de guerra, notables trabajos científicos, rasgos de carácter y entereza, todo aquello, en fin, que rebasa el nivel general, deben contarse entre las condiciones precisas para ser incluido en la propuesta.

Las 12 plazas de Oficiales de órdenes se distribuirán entre las diferentes armas en la siguiente proporción: tres de Teniente Coronel y tres de Comandante para Infantería y Caballería (comprendiendo sus institutos); una de Teniente Coronel y otra de Comandante para Artillería; una también de cada clase para Marina, y una respectiva-

mente para Ingenieros y Estado Mayor que alternarán en las dos clases, tomando aquel, como cuerpo más antiguo y numeroso, el primer turno de la de Teniente Coronel.

En los primeros días de cada año, á partir del entrante, los Oficiales de órdenes se relevarán por mitad.

Todo Oficial de órdenes al recibir ascenso sale del Cuarto Militar sin opción á volver hasta después de transcurrido un plazo que no ha de bajar de dos años.

Los Oficiales de órdenes, al volver á sus cuerpos respectivos por cesación reglamentaria, conservarán, cuando S. M. se los concediere, los honores y prerrogativas de aquel cargo, usando el distintivo sobre el uniforme.

Se formará en el Cuarto Militar un Gabinete topográfico y una Biblioteca, tanto para el uso personal de S. M. como para el de los individuos que componen aquel, y en general de todos los del Ejército á quienes S. M. concediere permiso. Fuera de los donativos de libros y mapas con que S. M. los aumente, el Gabinete y la Biblioteca se sostendrán por medio de un capítulo especial que se abrirá en el presupuesto de la Real Casa.

Una reglamentación interior determinará los deberes, funciones y atribuciones de cada clase, y explicará detalladamente su respectivo servicio.

Madrid 1.º de Enero de 1872.—Aprobado por S. M.—Buenaventura Carbó.

(Gaceta del 13 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y en el decreto-ley de 6 de Noviembre de 1868, no es requisito indispensable para obtener cátedras por concurso ó por traslación, en los establecimientos dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, el que los Profesores que aspiren á ellas y hubieren sido nombrados legalmente, hayan ingresado en el Profesorado público en virtud de oposición.

Art. 2.º Los Profesores excedentes serán colocados según lo dispuesto en el decreto-ley de 6 de Noviembre de 1868 y en el decreto de 11 de Julio último, aunque no hubieren ingresado en el Profesorado por oposición.

Art. 3.º Quedan derogadas las prescripciones del reglamento de 13 de Enero de 1870 y del derecho de 4 de Julio del mismo año en cuanto se opongan á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Dirección general acer-

ca de la consulta del Administrador de la Aduana de Palma, sobre si deberá permitir los embarques de cereales, líquidos y legumbres que se verificaban antes de la publicación de las actuales Ordenanzas por los puertos de Sañá, Campos, Manacor, Artá, Sonservera, en la isla de Mallorca, con destino al puerto de Palma, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Octubre de 1851:

Considerando que la omisión que se nota en el Apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas de la Renta, así como en los cuadros de habilitaciones que precedían á los aranceles anteriores al de 1869 respecto á los pueblos citados, no procede de supresión de habilitación, sino de haberse dejado de tener en cuenta la de que se trata al redactar el citado Apéndice y los cuadros de los aranceles antiguos, toda vez que no se ha dictado disposición alguna prohibiendo aquellas operaciones de comercio que se han verificado durante 19 años:

Considerando que la falta de comunicaciones terrestres en la isla de Mallorca hace necesario que los pueblos situados en la costa puedan dar salida á sus sobrantes agrícolas aprovechando la vía marítima:

S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúen habilitados los puntos de Sañá, Campos, Manacor, Artá y Sonservera, en la isla de Mallorca, para la exportación con destino al puerto de Palma de los cereales, líquidos y legumbres sobrantes de sus cosechas, así como del carbon y leña procedente de los mismos distritos, cuidando la Aduana de Palma de remitir anualmente á esa oficina general una relación detallada de las importaciones de aquella procedencia.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 146.

El Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Corporación municipal, se anuncia para el día 23 del actual y hora de las cuatro de la tarde, la subasta de la construcción del puente llamado de Mianés en el camino vecinal de esta ciudad á Amposta sobre el llamado de la Galera, bajo el tipo de tres mil ciento cincuenta y tres pesetas cuarenta céntimos. La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento en el salón de sesiones con arreglo á las órdenes vigentes y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta al pie de este anuncio que se hallará además de manifiesto en la Secretaría municipal. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que también se inserta á continuación, advirtiéndose que en el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta ó por bajas á la llana.

Tortosa 16 de Enero de 1872.—Joaquín Aragonés.

Condiciones que se citan.

1.º Es obligación del contratista el proveerse de las cimbras necesarias con relación á los detalles que le entregará el Director de la obra.

2.º Construirá la bóveda á tres rosas con mortero y tovas del país de buena calidad relleno los senos hasta el tercio con mampostería ordinaria.

3.º Cubrirá la bóveda con una caja de hormigón semi-hidráulico 0 ms. 20 centímetros de espesor, en que la mayor dimensión de la grava ó machaca pase por un anillo de 0 ms. 4 centímetros de diámetro.

4.º Construirá una faja de 0 ms. 60 centímetros de espesor en mitad de la bóveda hasta enrasar con la clave de la misma.

5.º Los prestiles y paramentos serán de mampostería, rematando en una doble hilada de sardinel construido con mortero semi-hidráulico y rejuntado.

6.º Rellenará los senos con cascote y engravará con machaca y recebo de grava la rasante del camino.

7.º Quedando á beneficio del contratista todas las maderas y lunajes que componen los restos del actual puente de madera.

8.º Las obras corren á cargo, vigilancia é inspección del Maestro municipal, á las que deberá el contratista concretarse en un todo, siendo de cuenta de este el abono á aquel de los honorarios arancelados que devengue por su cometido.

9.º El Ayuntamiento no obstante se reserva la facultad de impecionar las obras luego de terminadas por medio de una comisión facultativa que dará su dictamen antes de procederse á su aprobación definitiva.

10.º Luego de recaída la aprobación de que habla la condición anterior, será satisfecho al contratista en metálico por el Depositario de fondos municipales previa orden del ordenador de pagos el importe de la adjudicación.

11.º Y últimamente no será admitida proposición alguna que no se presente por escrito y en pliego cerrado acompañado de la carta de pago del Depositario de fondos municipales que acredite la entrega de 250 pesetas en metálico, cuya suma se retornará á todos los proponentes que no hayan presentado posturas menores, á la que resulte aceptada. Al rematante se le retendrá la cantidad depositada para responder del cumplimiento de los anteriores pactos, y en su caso se le retornará con mas la suma que acredite por remate.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 16 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la construcción de un puente en el camino de Amposta sobre el barranco de Mianés, presenta la carta de pago que acredita el depósito prevenido en la condición última, y se compromete á encargarse de la obra con estricta sujeción á dichas bases por precio de... pesetas.

(Aquí la fecha y la firma.)

Don Juan Vallés y Vidal, Comisionado ejecutor de las contribuciones de la villa de Constantí, partido y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en méritos del presente expediente ejecutivo que se sigue contra varios deudores por falta de pago á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, y correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se ha procedido al embargo de los fincas siguientes:

Núm. 161, José Garriga y Morell, una pieza de tierra situada en el término de esta villa de Constantí y partida denominada del Puig, de extension 2 jornales, equivalentes á una hectárea 24 áreas sesenta y ocho centiáreas: que linda al E. con el torrente, al S. con Jaime Vallé, al O. con Domingo Roig y al N. con Bautista Grau. Tiene de liquido imponible 37 pesetas, y por lo que ha sido valorada en 1.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 126, Sebastian Ferré y Fortuny, una pieza de tierra, situada en este término y partida denominada del Puig, de extension 50 céntimos de jornal, equivalentes á 30 áreas 42 centiáreas: linda al E. con la viuda de Simon Roig, al S. con la viuda de José Torrens, al O. con el camino y al N. con José Solé. Tiene de liquido imponible 13 pesetas, por lo que ha sido valorada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 234, Juan Maduell y Solé, una pieza de tierra, sita en este término y partida dels Aubellons, de cabida un jornal, equivalente á 60 áreas 84 centiáreas: linda al E. con Simon Roig, al S. con José Torrens, al O. con Juan Vallé y al N. con Francisco Maduell. Tiene de liquido 30 pesetas, por lo que ha sido valorada en 1.000 pesetas.

Núm. 332, José Pamies y Figuerola, una casa en esta villa y calle del Castillo, señalada de núm. 32: linda por la derecha con un patio de Felio Pamies, por la izquierda con la casa de Juan Moragas, por detras con un corredor ó paso de aguas, y por delante con dicha calle donde trae puerta. Tiene de producto liquido 46 pesetas, por lo que ha sido valorada en 1.150 pesetas.

Núm. 372, José Ras y Cerdá, una pieza de tierra, sita en el término de esta villa y partida denominada la Rafola, de extension 2 jornales 20 céntimos, equivalentes á una hectárea 36 áreas 84 centiáreas: linda al E. con Pedro Sabaté, al S. con Juan Roig, al O. con José Salas y al N. con José Elias. Tiene de liquido imponible 64 pesetas, por lo que ha sido valorada en 2.133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 434, Pedro Sabaté y Grau, una pieza de tierra, sita en este término y partida de Sensellas, de extension 15 céntimos de jornal, equivalentes á 9 áreas 16 centiáreas: linda al E. con Felio Sabaté, al S. con José Sabaté, al O. con el camino y al N. con un Torrente. Tiene de liquido imponible 11 pesetas 50 céntimos, por lo que ha sido valorada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 440, Pablo Sabaté y Roig, una pieza de tierra, sita en este término y partida de Sencellas, de extension 45 céntimos de jornal, equivalentes á 27 áreas 34 centiáreas: linda al E. con la

acequia, al S. con José Plana, al O. con Miguel Ferré y al N. con Pablo Gabaldá. Tiene de liquido imponible 7 pesetas, por lo que ha sido valorada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 452, Antonio Serra y Alesá, una pieza de tierra, situada en este término y partida denominada Camino de la Selva, de cabida 80 céntimos de jornal, equivalentes á 48 áreas 91 centiáreas: linda al E. con Rosa Peris, al S. con Rafael Roig, al O. con Antonio Serra y al N. con Jaime Grases. Tiene de producto liquido 25 pesetas, por lo que ha sido valorada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 563, Antonio Cerdá y Callau, una pieza de tierra, sita en este término y partida de la Gavarra, de extension 30 céntimos de jornal, equivalentes á 18 áreas 49 centiáreas: linda al E. con Antonio Aules, al S. con José Pamies, al O. con Pablo Nicolau y al N. con la viuda de Juan Vilá. Tiene de liquido imponible 11 pesetas, por lo que ha sido valorada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 570, José Gabriel Capella, una pieza de tierra, sita en este término y partida Clot de Riera, de extension 2 jornales 45 céntimos: linda al E. con Luis Riera, al S. con Pablo Aymat, al O. con la viuda de Simon Roig y al N. con el camino de Réus. Tiene de liquido imponible 109 pesetas, por lo que ha sido valorada en 3.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 572, José Gisbert y Ferrando, una pieza de tierra, sita en este término y partida de la Gavarra, de extension un jornal 10 céntimos, equivalentes á 66 áreas 92 centiáreas: linda al E. con la vd. de Juan Vilá, al S. con José Gabriel y al O. y N. con Bartolomé Grau. Tiene de producto liquido 20 pesetas, por lo que ha sido valorada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 576, Juad Jujol y Puñet, una pieza de tierra, sita en este término y partida denominada San Ramon, de extension 3 jornales 30 céntimos, equivalentes á 2 hectáreas 11 áreas 2 centiáreas: que linda al E. con la viuda de José María Borrás, al S. con Domingo Guanse al O. con el camino y al N. con la viuda de José Maria Borrás. Tiene de producto liquido 112 pesetas, por lo que ha sido valorada en 3.733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 581, Pablo Martorell y Solanas, una pieza de tierra situada en el término de esta villa y partida del Basal, de extension 60 céntimos de jornal, equivalentes á 36 áreas 50 centiáreas: linda al E. con Francisco Aulés, al S. con Isidro Grau, al O. con Juan Solé y al N. con Francisco Calbó. Tiene de producto liquido 19 pesetas, por lo que ha sido valorada en venta por 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 589, José Rosas Pallejá, una pieza de tierra en este término y partida de la Gavarra, de extension 70 céntimos de jornal, equivalentes á 42 áreas 70 centiáreas: linda al E. con José Saigi, al S. con Lorenzo Pi y al O. y N. con Ramon Babot. Tiene de producto liquido 21 pesetas, por lo que ha sido valorada en 700 pesetas.

Núm. 595, Pedro Romeu, una pieza de tierra en este término y partida del Puig, de extension un jornal, equiva-

lente á 60 áreas 80 centiáreas: linda al E. con Tomàs Domingo, al S. con Francisco Solé, al O. con Pablo Papiol y al N. con la viuda de Juan Plana. Tiene de liquido imponible 26 pesetas, por lo que ha sido valorada en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 637, Juan Narciso Solé Alberich, una pieza de tierra en este término y partida de la Rafola, de extension 2 jornales 55 céntimos, equivalentes á una hectárea 55 áreas 18 centiáreas: que linda al E. con Juan Miret, al S. con el camino de Réus, al O. con José Pamies y al N. con Juan Roig. Tiene de liquido imponible 89 pesetas, por lo que ha sido valorada en 2.966 pesetas 66 céntimos.

Núm. 673, José Catá y Queral, una pieza de tierra en este término y partida camino de la Pobla, de extension un jornal 5 céntimos, equivalentes á 63 áreas 92 centiáreas: linda al E. con Martin Fortuny, al S. con viuda de Pablo Roig, al O. con el camino de la Pobla y al N. con Pablo Solanas. Tiene de liquido imponible 18 pesetas, por lo que ha sido valorada en 600 pesetas.

Núm. 674, Francisco Cedó y Gené, una pieza de tierra en este término y partida del Mas den Caballé, de cabida un jornal, ó sean 60 áreas 84 centiáreas: linda al E. con José Sanromá, al S. con Rafael Molné, al O. con María Balar y N. con Francisco Montserrat. Tiene de producto liquido 27 pesetas, por lo que ha sido valorada en 900 pesetas.

Núm. 676, Juan Domingo Vidal, una pieza de tierra en este término y partida Mas de Cavallé, de extension un jornal 5 céntimos, equivalentes á 69 áreas 92 centiáreas: linda al E. y N. con el camino, al S. con José Sanromá y al O. con Francisco Gomis. Tiene de producto liquido 37 pesetas, por lo que ha sido valorada en venta por 1.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 679, José Ferrando y Ferré, una pieza de tierra en este término y partida Mas de Cavallé, de extension un jornal 40 céntimos, equivalentes á 85 áreas 18 centiáreas: que linda al E. con el término de la Pobla, al S. con Juan March, al O. con Sebastian Aymemi y á N. con José Cabré. Tiene de producto liquido 34 pesetas; por lo que ha sido valorada en venta, en 1133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 698, Francisco Montserrat y Domingo, una pieza de tierra en este término y partida de Mas de Cavallé, de cabida 90 céntimos de jornal, equivalentes á 54 áreas 76 centiáreas: que linda al E. con Pablo Granell, al S. con José Sanromá, al O. con María Balar y á N. con el camino. Tiene de liquido imponible 25 pesetas; por lo que ha sido valorada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 699, Martin Montserrat y Domingo, una pieza de tierra en este término y partida de San Ramon, de extension 55 céntimos de jornal, equivalentes á 33 áreas 50 centiáreas: que linda al E. con el Torrente, al S. y O. con Francisca Foga y á N. con José Roig. Tiene de producto liquido 14 pesetas y ha sido valorada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 702, Pablo Palau y Garriga, una pieza de tierra en este término y partida Mas de Cavallé, de cabida 95

céntimos de jornal, equivalentes á 57 áreas 76 centiáreas: que linda al E. con Pablo Gil, al S. con Pablo Sanahuja al O. y N. con Juan Gaspá. Tiene de producto liquido 35 pesetas; por lo que ha sido valorada en 1166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 710, Pablo Vidal y Español, una pieza de tierra en este término y partida de la Senia, de cabida 3 jornales 65 céntimos, equivalentes á 2 hectáreas 25 áreas 10 centiáreas: que linda al E. con el camino, al S. con la viuda de José Coll, al O. con Joaquin Borrás y N. con José Font. Tiene de producto liquido 87 pesetas; por lo que ha sido valorada en venta en 2900 pesetas.

Núm. 729, Jaime Tomás y Solé, una pieza de tierra en este término y partida de las Franquesas, de extension 40 céntimos de jornal, equivalentes á 24 áreas 34 centiáreas: que linda al E. con Antonio Saigi, al S. con José Vidal, al O. con la acequia y á N. con el término de la Pobla. Tiene de producto liquido 53 pesetas; por lo que ha sido valorada en venta por 1766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 806, Viuda de José Fort, una pieza de tierra en este término y partida de San Ramon, de extension 8 jornales 35 céntimos, equivalentes á 5 hectáreas 11 áreas 29 centiáreas: que linda al E. con Juan Gaspar, al S. con el camino, al O. con Domingo Guanse y á N. con Juan Ferré y Pallejá. Tiene de liquido imponible 136 pesetas; por lo que ha sido valorada en 4533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 817, José Garrell, una pieza de tierra en este término y partida de las Puntas, de extension 3 jornales 60 céntimos, equivalentes á 2 hectáreas 22 áreas 2 centiáreas: que linda al E. con José Badia, al S. con la viuda de Narciso Camplá, al O. con el torrente, y á N. con el camino. Tiene de producto liquido 70 pesetas; por lo que ha sido valorada en venta, en 2333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 825, Teresa Llauredó, una pieza de tierra en este término y partida de las Puntas, de extension 90 céntimos de jornal, equivalentes á 54 áreas 74 centiáreas: que linda al E. con Cirilo Domingo, al S. con Juan Freixa, al O. con el término de Réus y á N. con Sebastian Homdedeu. Tiene de producto liquido 27 pesetas; por lo que ha sido valorada en venta, en 900 pesetas.

Núm. 849, Francisco Montserrat, una pieza de tierra en este término y partida de las Puntas, de extension un jornal 15 céntimos, equivalentes á 69 áreas 96 centiáreas: que linda al E. con la viuda de Vicente Carnice, al S. con Ramon Monseny, al O. con Manuel Prats y á N. con José Carbenell. Tiene de producto liquido 31 pesetas; por lo que ha sido valorada en 1033 pesetas 33 céntimos.

Las expresadas fincas se venderán en pública subasta el dia 5 de Febrero del presente año, y hora de diez á doce de su mañana, ante el Sr. Juez municipal de esta villa.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Constantí á 15 de Enero 1872.—El Comisionado, Juan Vallés y Vidal.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, José Daduell.